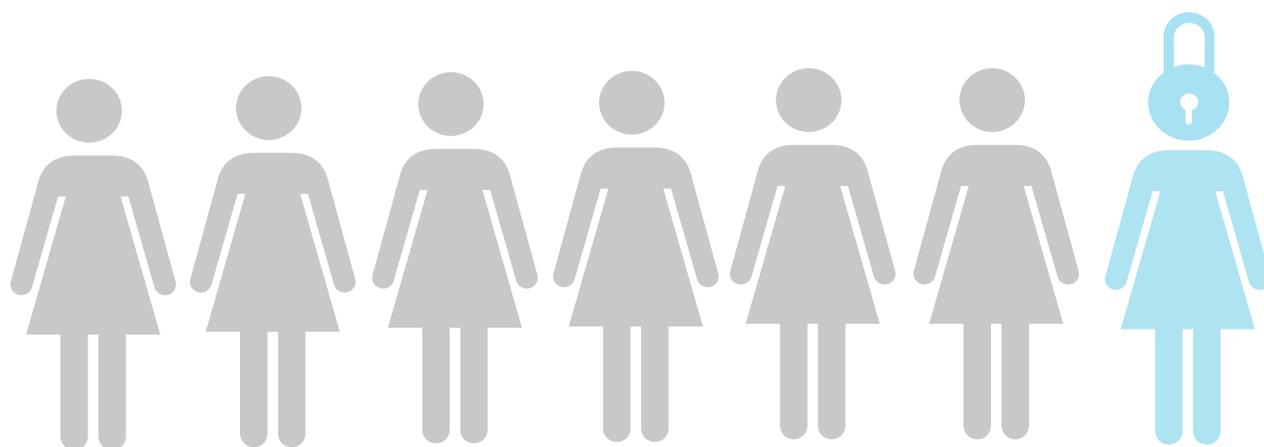


Informe ante la CIDH marzo 2013

Situación de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en Bolivia



La **Oficina Jurídica para la Mujer** cree necesaria y pertinente la accesibilidad de la información que genera y por eso anima a la libre distribución de los contenidos que produce para transmitir y concienciar sobre una cultura de equidad en género. Por ello, esta obra está bajo una **licencia de Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported**.

Esta acción se basa en el respeto recíproco hacia la creación de los contenidos, tanto culturales como sociales.

¿Qué puedes hacer con este informe?

Puedes distribuirlo, copiarlo, citarlo y compartirlo libremente, siempre y cuando menciones la fuente. (Oficina Jurídica para la Mujer, CEJIL, CLADEM).

¿Qué no puedes hacer con este informe?

No puedes hacer uso económico.

No puedes modificarlo.

No puedes atribuirte su autoría parcial o total.

RESUMEN

Buenas tarde señora Relatora y Comisionados

I.- Antecedentes

La situación de los centros de detención en Bolivia es compleja y grave. Las irregularidades en los procesos, la excesiva utilización de la prisión preventiva, las condiciones extremas que viven las personas reclusas, la sobrepoblación, la falta de agua potable, de luz, de alimentación; la falta de mecanismos para garantizar el derecho a la educación y el trabajo, y en general la falta de una política seria y eficaz acorde con los tratados y estándares internacionales, fue constatada por la Comisión en su visita al país en el año 2006.

En el informe de 2006 y el de seguimiento de 2009, la CIDH hizo una serie de recomendaciones para que el Estado corrigiera la excesiva aplicación de la detención preventiva, el retraso procesal en la administración de justicia y que adopte medidas judiciales, legislativas y de otra índole, tendientes a reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de vida en las cárceles del país. Las que no fueron implementadas por el Estado.

No obstante que el problema es general y afecta a toda la población carcelaria, queremos resaltar que la problemática en relación a las mujeres es diferente y más grave, por la forma cómo la sociedad ha organizado la vida familiar responsabilizando a las mujeres de las tareas de cuidado de niños, personas adultas mayores y enfermos, aspectos que jueces y juezas de garantías no son capaces de tomar en cuenta ya que carecen de sensibilidad de género y a tiempo de aplicar medidas restrictivas de la libertad no toman en cuenta el efecto diferenciado que tiene la medida sobre las mujeres por los roles de género establecidos por la sociedad.

Por otro lado, el sistema carcelario en Bolivia está estructurado, aunque sea de manera deficiente, solamente para a población masculina y no así para las mujeres y sus necesidades; reproduce los patrones patriarcales de la sociedad.

II.- Estándares internacionales

En el sistema interamericano existe un amplio marco normativo vinculado con la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en especial con aquellos que permiten salvaguardar una vida digna.

III. Datos actualizados de población privada de Libertad en Bolivia:

El año 2006 la CIDH verifico la existencia de 7.792 detenidos a la fecha la cifra aumento hasta 13.500.

No se conoce con exactitud el número de mujeres privadas de libertad. Datos muy generales proporcionados por algunas autoridades señalan que hasta noviembre de 2012 sumaban a 1.724 comprendiendo el 13 por ciento de la población penitenciaria.

A nivel nacional de 1724 mujeres privada de libertad, 1416 se hallan en calidad de detenidas preventivas y sólo 307 cuentan con sentencia ejecutoriada (82%).

De los nueve departamentos, los que concentran el mayor número de mujeres detenidas son la Paz con 442, Cochabamba con 283 y Santa Cruz con 421 para un total de 1.344 detenidas.

Principales problemas

3.1 Hacinamiento:

Bolivia es, después de El Salvador, el segundo país con mayor hacinamiento en sus cárceles, de acuerdo al Informe de Seguridad Ciudadana 2012 emitido por la Organización de Estados Americanos (OEA).

La situación es cada vez más insostenible y los presos y presas de las diferentes cárceles realizan acciones de protesta como cierre de los penales para impedir el ingreso de nuevas internas, huelgas de hambre y otras que terminan con promesas que nunca se cumplen:

En diciembre de 2012, el gobierno boliviano aprobó la Ley de Indulto con objeto de aliviar el estado de hacinamiento de las cárceles con la expectativa de que podrían ser beneficiadas al menos 600 personas entre hombres y mujeres. No obstante dicho propósito no puede ser cumplido, principalmente porque el porcentaje más alto es el que corresponde a presos/as preventivos/as

El último informe del Defensor del Pueblo indica que en 2012 el hacinamiento en los penales de mujeres del país se duplicó.

3.2 Sobreutilización de prisión preventiva

Conforme a los estándares internacionales, el sistema normativo penal boliviano conceptualiza la detención preventiva como un recurso “excepcional”. No obstante, en la aplicación práctica continúa siendo la regla y la base de la persecución penal, generando consecuencias severas e inhumanas de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria. En efecto, las solicitudes de aplicación de medidas sustitutivas a la detención no son atendidas con la diligencia y en los plazos que establece la ley. Con el argumento de la sobrecarga de trabajo, los jueces y juezas postergan las audiencias o las suspenden ante cualquier incidente que bien podría ser resuelto de manera inmediata.

Las audiencias son suspendidas de manera reiterativa sin consideración a los esfuerzos que hacen las privadas de libertad para cubrir los costos de su traslado hasta el

juzgado (incluidos los de su custodia). Según testimonio de una de las privadas de libertad, “hasta más de siete veces”, que bien lo dijo una oficial antes de llamar lista ‘es fácil entrar, pero muy difícil salir”

3.3 Insuficiente servicio de Defensa Publica

Si bien es cierto que desde el año 2003 se ha instalado el Servicio Nacional de Defensa Publica, el número de defensores/as asignados resulta insuficiente para la cantidad de personas privadas de libertad que los requieren (58) y más aún para las mujeres quienes manifiestan que sus abogados/as defensores son accesibles únicamente en el primer momento de la recepción de declaración indagatoria, pero que después pueden pasar algunos meses para que les vuelvan a ver.

3.4 Dificultades para acceder a las medidas sustitutivas

El Código de procedimiento Penal señala 6 posibilidades para acceder a la sustitución de la detención preventiva:

1. La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez, tribunal o autoridad que designe.
3. Prohibición de Salir del país.
4. Fianza juratoria, personal o económica entre otras.

En la práctica los jueces y tribunales exigen el cumplimiento de las 6 condiciones para dar paso a la sustitución de la detención preventiva que para las mujeres pobres se convierten en obstáculos imposibles de superar:

1. El arresto domiciliario le impide realizar actividades económicas fuera del hogar para su propio sustento y el de su familia, y en caso de encontrarse bajo vigilancia de un agente policial, tiene la obligación de asegurarle un espacio para pernoctar, alimentación y transporte desde el lugar que indique el/a funcionario/a al domicilio de privada de libertad.
2. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o fiscal supone trasladarse desde su hogar hasta el despacho de la autoridad con costos que resultan onerosos y no le permite asumir responsabilidad que le reporten ingresos económicos por las ausencias frecuentes de su fuente laboral que la obligación supone
3. Los trámites de arraigo tienen un costo económico que difícilmente puede cubrir una persona que no cuenta con apoyo de otras.
4. La fianza económica resulta inaccesible porque si no tiene vivienda, o teniendo no cuenta con los papeles registrados a su nombre, no puede presentar ante la autoridad judicial para viabilizar su libertad.

3.5 Deficientes condiciones de reclusión: salud, alimentación e higiene

En Bolivia solo existen 3 cárceles femeninas, las otras son compartidas con los varones, separados por puertas o muros precarios con las implicaciones negativas que supone para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Formalmente se tiene previsto el servicio médico en cada una de las cárceles, sin embargo en el caso de las mujeres, el servicio de un médico general por tiempo parcial no satisface las necesidades que su salud reproductiva requiere. Cuando se requiere de atención gineco-obstétrica se debe realizar un trámite especial para lograr que las pacientes sean conducidas a hospitales públicos especializados o a especialistas particulares.

La Sra.NX detenida en el penal de San Sebastián en Cochabamba, al ser consultada sobre los servicios médicos, manifiesta: *“Durante mi estadía tuve un cuadro de escarisis cerebral que a las dos de la tarde de un día perdí el conocimiento por hipertensión arterial, del penal llamaron a mi familia para que lleven medicamentos, la suboficial de turno de apellido Vega no quiso autorizar el ingreso de mis medicamentos, pero si autorizó que la encargada de sanidad, Dra. R. P. acusada de asesinato dé una receta a mi familia para que la compre. En ese ínterin se presentó el médico del SAR quien indicó que era urgente mi internación, pero la suboficial se negó tanto a mi traslado como al ingreso de mi familia. Las otras reclusas al ver que me encontraba al borde de la muerte generaron una protesta para que ingrese un médico particular y un solo miembro de mi familia (mi hija) el médico manifestó que si no me internaba , lo que ocurra sería de responsabilidad de ellos... y agrega.... “casi después de 24 horas de haber permanecido inconsciente desperté y encontré a mis custodias, quienes a su turno tenían la exigencia de que les pague la comida desde el desayuno, sus pasajes de taxi para que desde su casa se trasladen al penal a dar parte hasta el hospital y el mismo tramo cuando termina el servicio...”*

3.6 Situación de hijos e hijas de internos/as conviviendo en prisiones

A la falta de espacio que existe en todos los centros de detención se suma el hecho de que las mujeres mayoritariamente comparten su destino con sus hijos e hijas que pueden ser lactantes, menores de 6 años como prevé la norma para que convivan con ellas o mayores de esa edad que entran y salen del penal para que las madres les provean de alimentos y la atención del lavado, planchado y arreglo de su ropa.

En la entrevista realizada a la detenida NX de la prisión de San Sebastián manifiesta: *“Las mujeres que están detenidas con niños, cuando estos se enferman tienen que pagar el costo del traslado de una policía porque no permiten que la madre salga ni en casos de extrema necesidad. Se han visto casos en que han muerto niños por la demora en su traslado al médico. Sin embargo cuando se trata de personas que pueden pagar cómodamente las exigencias de las custodias, sin importar la hora que sea pueden salir a clínicas privadas de lujo rompiendo la supuesta norma de exclusividad del hospital Viedma”.*

3.7 Situación de programas de estudio, trabajo y capacitación al interior de las cárceles

La falta de política penitenciaria orientada a la rehabilitación y reinserción de las mujeres privadas de libertad y la total carencia de espacios para la instalación de talleres destinados a su formación técnica determinan que las mujeres carezcan de posibilidades de alternativas laborales fuera de las tareas estereotipadas de género como el lavado, planchado o tejido.

La situación de abandono en que se encuentran las personas privadas de libertad en general y las mujeres en particular es reconocido por el Director Nacional de Régimen Penitenciario cuando indica *“no se hace prácticamente nada, nadie quiere aportar, no tengo un ítem de educación para cárceles, no tengo un ítem que me dé el Ministerio de Salud para un médico para cárceles, no tengo un psiquiatra, no tengo un ginecólogo y el ministerio debía darnos, no tenemos programas de trabajo...”*

3.8 Cargas adicionales para las mujeres privadas de libertad

Las mujeres reclusas en las cárceles, además de tener la necesidad de conseguir los recursos que les asegure su subsistencia alimentaria, deben preocuparse del sustento de sus guardianas, las que siendo funcionarias policiales no reciben de su institución la alimentación por los días de servicio en el penal y es norma consuetudinaria que son las presas las que deben asegurar el alimento al personal encargado de su custodia y de acuerdo a las exigencias de éste.

4.- CONCLUSIONES:

- No existe un sistema de registro detallado, específico y actualizado de detenciones, ni de población penitenciaria femenina lo cual impide la obtención de estadísticas para la formulación de normas y políticas públicas que mejoren la situación de las mujeres privadas de libertad. Existe la necesidad de contar con cifras que contemplen no solo el criterio de género sobre el total de la población sino el factor de edad, estado civil, situación procesal, tiempo de detención, tipo de delito, etnicidad etc. tanto a nivel departamental como nacional.
- Existe la vulneración al principio de excepcionalidad de la prisión preventiva cifras por encima del 60% en algunas ciudades puede llegar incluso hasta 94% de mujeres que se encuentran encarceladas sin sentencias condenatorias, la prolongación arbitraria de las mismas determina una sanción anticipada sin haberse comprobado la responsabilidad penal y una violación al principio de presunción de inocencia.
- El crecimiento de la población carcelaria es el resultado de respuestas inadecuadas del Estado a los problemas de seguridad ciudadana. El endurecimiento de penas y los obstáculos para la aplicación de medidas

sustitutivas a la detención preventiva que con carácter selectivo y discriminatorio se aplican producen un efecto de inhibición de petición de este beneficio para las mujeres.

- La debida diligencia por parte del Estado es incumplida cuando en los juzgados tratan medidas sustitutivas a la prisión preventiva, las citaciones a las audiencias son dilatadas y los plazos excedidos, para el excarcelamiento se utiliza criterios de juzgamiento anticipado.
- La insuficiencia de defensores/as públicos, jueces/zas, fiscales, magistrados y personal de apoyo, así como la creciente inestabilidad y rotación laboral provoca demoras en la administración de justicia.
- La mirada de género en el sistema penitenciario es ausente, la posición de garante por parte del Estado de los derechos a la vida e integridad física se disuelve frente a las adversas y deplorables condiciones de salud, alimentación e higiene a que son sometidas las mujeres privadas de libertad y sus hijo/as.

5.- PETICIONES

- Que el Estado produzca datos estadísticos que permitan conocer de modo confiable número y perfil poblacional a de las mujeres privadas de libertad sobre cuya base se pueda diseñar una política pública acorde a las reales necesidades.
- Se proceda a la elaboración de una auditoria de procesos con mujeres privadas de libertad, de las solicitudes de cesación de detención preventiva y las condiciones de concesión.
- Se habiliten centros de detención exclusivos para mujeres y sujetos a clasificación por situación de detención: preventiva o con condena.
- Se seleccione y capacite al personal encargado de la custodia en los centros de detención para mujeres en temas de derechos humanos.
- Se asigne presupuesto para el funcionamiento adecuado del Servicio de Defensa Pública y personal con conocimientos en temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Que el Estado de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre servicios de educación, salud, capacitación para la reinserción social y otras de las mujeres privadas de libertad.
- Se permita a organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos de las mujeres ingresar a las cárceles de mujeres para verificar las condiciones de detención.

- Que la Relatoría de Personas Privadas de Libertad, incluya en su abordaje esta perspectiva, visibilizando el diferencial de género que afecta a las personas privadas de libertad e incluya en sus informes datos, o señale la ausencia de ellos respecto de la situación de las mujeres.
- Que la Relatoría de Privados de Libertad de la CIDH en cooperación con la Relatoría de la Mujer, haga seguimiento al tema de las mujeres en las cárceles de Bolivia y programe una visita in loco para este fin